

Informar, previamente a su aprobación, las medidas procedimentales a dictar por la Comunidad Autónoma de Canarias para la concesión de las ayudas a particulares para la reparación de daños causados en sus viviendas, vehículos y enseres.

Realizar labores de coordinación y seguimiento de las actuaciones derivadas del presente Convenio, así como resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al mismo.

Cuarta. Financiación.—La financiación de las ayudas concedidas a particulares para la reparación de viviendas, enseres y vehículos, se efectuará en el 50 por 100 por la Administración General del Estado, con cargo al Presupuesto de Gastos del Estado, Sección 16 «Ministerio del Interior», Servicio 01, Programa 223 A «Protección Civil», aplicaciones presupuestarias, de carácter de ampliables, 16.01.223A.482 «Para atenciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otros de reconocida urgencia» y 16.01.223A.782 «Para atenciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otros de reconocida urgencia».

El 50 por 100 restante del coste de las ayudas concedidas será financiado por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondiendo al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio la determinación, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 9.2 del Decreto 39/2002, de 8 de abril, del importe máximo de cada una de las actuaciones realizadas extrapresupuestariamente.

Quinta. Administración de los fondos y pago de las ayudas.—Al objeto de agilizar los mecanismos de pago y control de las ayudas que se determinan en la estipulación anterior, resulta aconsejable canalizar la gestión de los recursos presupuestarios, así como el control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de las mismas, en una única Administración, en este caso, la Administración autonómica.

Es por ello que los pagos de las ayudas concedidas se efectuarán en su importe total a los beneficiarios por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias y, posteriormente, la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio remitirá al Ministerio del Interior u órgano en quien delegue la relación de perceptores de las ayudas abonadas, con acreditación contable de fecha de pago y cuantía, al objeto de que la Administración General del Estado efectúe, a favor de la Comunidad Autónoma y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.5 del Real Decreto-ley, transferencia de la parte que le corresponda respecto de las ayudas concedidas.

Las ayudas objeto del presente Convenio estarán sometidas al régimen de control, reintegro y régimen sancionador previsto en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1998, de 23 de septiembre, y disposiciones complementarias.

Sexta. Vigencia y extinción.—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su suscripción y continuará hasta cumplimiento del objeto del mismo.

No obstante, podrá extinguirse con anterioridad en los siguientes supuestos:

Mutuo acuerdo de las partes.

Decisión unilateral por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas, acreditado por la parte denunciante. De producirse este supuesto, el Ministerio del Interior, u órgano en quien delegue, librará a la Comunidad Autónoma el importe correspondiente al 50 por 100 de las subvenciones concedidas hasta la fecha de la extinción del Convenio, asumiendo cada Administración cofinanciadora el trámite y concesión de las ayudas que se encuentren pendientes de resolver, en las cuantías establecidas en la normativa reguladora.

Séptima. Modificación del Convenio.—Las modificaciones del Convenio que, en su caso, se estimen procedentes, se formalizarán mediante adenda, con los mismos requisitos y condiciones exigidos para su aprobación.

Octava. Régimen jurídico.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las controversias que puedan surgir en su interpretación y aplicación serán resueltas por la Comisión técnica mixta creada por el artículo 7 del Real Decreto-ley 2/2002, y en virtud de las competencias que le son atribuidas en la estipulación tercera del presente Convenio y, en su caso, por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, los comparecientes firman por duplicado el presente Convenio, en el lugar y fecha indicados al principio del mismo.—El Vicepresidente primero del Gobierno y Ministro del Interior, Mariano Rajoy Brey.—El Consejero de Economía, Hacienda y Comercio de la Comunidad Autónoma de Canarias, Adán Martín Menis.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

12709 *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2002, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos para 2002.*

El Real Decreto 1532/1986 de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se regulan las Asociaciones de Alumnos, establece que el Ministerio de Educación fomentará las actividades de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos, mediante la concesión, conforme a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, de las ayudas que para tales fines figuren en los Presupuestos Generales del Estado.

La Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) establece las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y sus Organismos Autónomos.

La presente Resolución tiene, pues, por objeto que las Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal censadas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, dispongan de los recursos económicos precisos para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio de la labor educativa, fomenten la participación de los alumnos y posibiliten el ejercicio de los derechos que a éstos reconoce la legislación vigente.

Por todo lo anterior he resuelto:

Primero.—1. Con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.423C.482 y hasta un máximo de 117.800 euros, se convocan ayudas para 2002 destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal censadas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla correspondientes a centros docentes españoles públicos o privados que impartan enseñanzas no especializadas de niveles no universitarios.

2. De la cantidad citada en el apartado anterior se destinarán hasta 116.600 euros a Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y hasta 1.200 euros a Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal, censadas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. En el supuesto de que no se adjudique en su totalidad la cuantía dispuesta para Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de ámbito no estatal, ésta podrá acumularse a la cuantía destinada para ayudas a las Confederaciones y Federaciones de ámbito estatal.

3. Las ayudas se concederán para sufragar durante 2002, gastos derivados de actividades que contribuyan al cumplimiento de las finalidades establecidas en el artículo séptimo de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, y en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29) que lo desarrolla, y podrán financiar en todo o en parte las propuestas de las Entidades solicitantes y en el caso de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de ámbito estatal, los gastos de infraestructura administrativa básica.

Para ello del importe destinado a las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de ámbito estatal, se reservará un 25 por 100 para los gastos de infraestructura administrativa básica que será repartido a partes iguales entre las entidades solicitantes. El 75 por 100 restante se distribuirá de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado octavo B de la presente Resolución.

Segundo.—Podrán solicitar estas ayudas:

a) Las Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal constituidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, cuyos fines se adecuen a lo dispuesto en la vigente normativa y se encuentren censadas conforme a lo dispuesto en la Orden de 27 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30) en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado cuarto de la presente Resolución.

b) Las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal, censadas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla,

constituidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, cuyos fines se adecuen a lo dispuesto en la vigente normativa y se encuentren censadas conforme a lo dispuesto en la Orden de 27 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado cuarto de esta Resolución.

Tercero.—1. La ayuda se solicitará para el desarrollo de un Programa determinado.

2. Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo que figura como anexo I a la presente Resolución, debiendo acompañarse la siguiente documentación:

a) Programa para el que se solicita la ayuda, especificando, como mínimo, los objetivos que se persiguen, su descripción, el lugar y la fecha aproximada en que se realizará, y sus destinatarios.

b) Presupuesto de gastos imputable al Programa para el que se solicita ayuda de acuerdo con el modelo establecido en el anexo II

c) Presupuesto de gastos de infraestructura según el modelo que se acompaña como anexo III.

d) Importe de las ayudas concedidas (recibidas o por recibir) en 2002 para cofinanciar las actividades para las que se solicita la ayuda con cargo a presupuestos de Organismos públicos distintos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. La suma de todas las ayudas que se reciban, incluidas las de este Ministerio, no podrá superar el coste total de la actividad.

e) Copia certificada del acuerdo de los órganos competentes de la Asociación, Federación o Confederación por el que se decide solicitar la ayuda y acreditación del Secretario de que la entidad continúa desarrollando sus fines fundacionales.

f) Fotocopia del DNI del representante legal de la Asociación, Federación o Confederación.

g) En el caso de Confederaciones de alumnos de ámbito estatal, datos sobre la representatividad: número de Asociaciones y Federaciones de alumnos que la integran considerándose sólo aquellas que se encuentran inscritas en los censos de las Comunidades Autónomas o Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en las que se ubican. En este caso deberá aportarse certificado del órgano gestor del Censo de la Comunidad Autónoma como prueba de inscripción en el Censo de Asociaciones. Si alguna Comunidad Autónoma no tuviese establecido censo al efecto, excepcionalmente se podrá aportar un certificado del Presidente de la Confederación, haciendo constar el número de Federaciones que están integradas en la Confederación, y certificados del Presidente de las Federaciones, haciendo constar el número de Asociaciones que están integradas en ella. Estos certificados se elaborarán con arreglo al modelo de los anexos IV y V de esta Resolución.

A estos efectos sólo se tendrán en cuenta las Asociaciones y Federaciones inscritas en las Confederaciones con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

3. En el supuesto de haber recibido ayuda con cargo a convocatorias anteriores, la falta de justificación correcta de la misma dará lugar al oportuno expediente de revocación y a la imposibilidad de recibir ayuda con cargo a la presente convocatoria.

Cuarto.—El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el día 1 de octubre de 2002.

Quinto.—1. Las solicitudes, junto con su documentación, podrán presentarse en cualquiera de las dependencias establecidas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A estos efectos, los registros de los centros docentes no se considerarán incluidos dentro de las dependencias enumeradas en el artículo 38.4 de la referida Ley.

En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

2. Las solicitudes se remitirán a:

a) En el caso de las Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal, a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, Subdirección General de Becas y Promoción Educativa (calle Torrelaguna, 58, 28027-Madrid).

b) En el caso de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal censadas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, ante la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deporte que corresponda a su domicilio social.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud de iniciación no reuniese

los requisitos precisos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándose que si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, archivándose la misma previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la citada Ley, modificada por la Ley 4/1999, de 4 de enero.

Sexto.—1. En las Direcciones Provinciales de Educación, Cultura y Deporte de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla se evaluarán las solicitudes recibidas de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal allí censadas, constituyéndose a tal efecto una Comisión, que estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Director Provincial.

Vocales: Jefe de Programas Educativos.

Un representante de los Servicios de Inspección Técnica de Educación.

Un Asesor Técnico docente del Departamento de Programas Interinstitucionales, Alumnos y Participación Educativa.

Secretario: Un funcionario de la Dirección Provincial

2. Para su valoración se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el apartado octavo de esta convocatoria.

3. Antes del día 25 de octubre de 2002, los Directores Provinciales, remitirán a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, Subdirección General de Becas y Promoción Educativa (calle Torrelaguna, 58, Madrid) la siguiente documentación:

a) Las solicitudes recibidas.

b) Copia del acta de la Comisión Provincial, en la que se deberá reflejar, en una relación ordenada por puntuación (de 1 a 10) aquellas solicitudes que han sido evaluadas, y en otra, aquellas que no lo han sido por no ajustarse a lo establecido en la convocatoria, indicándose, en este caso, el motivo de la exclusión.

c) Una certificación en la que se haga constar que las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos solicitantes se encuentran censadas en la fecha de finalización del plazo establecido en la presente convocatoria, así como el número de Federaciones que integran cada Confederación, y el número de Asociaciones que integran cada Federación.

d) Un informe referido a la actividad que vienen realizando las entidades solicitantes, así como otros extremos que se considere oportuno alegar.

e) De acuerdo con lo establecido en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, certificación de que se ha realizado el trámite de audiencia a las entidades solicitantes a las que se habrá concedido un plazo no superior a quince días ni inferior a diez para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes.

Séptimo.—1. La propuesta definitiva de adjudicación de las ayudas se efectuará por un Jurado integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

Vocales: Un representante del Gabinete de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte.

Un representante del Gabinete de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

Un representante de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

Un representante del Consejo de la Juventud de España.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del Servicio de Actividades de Alumnos.

2. Tanto las Comisiones Provinciales, como el Jurado de Selección, ajustarán su actuación a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.—Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios preferenciales y los límites de puntuación que a continuación se señalan:

A. Solicitudes de Confederación, Federaciones y Asociaciones de ámbito no estatal. (Hasta un máximo de 10 puntos)

1. Respecto a la entidad solicitante, hasta un máximo de 6 puntos, en función de:

a) Las características socioeconómicas desfavorables de la población a la que atiende el centro en el que esté constituida la Asociación.

b) En el caso de Asociaciones con más de un año de funcionamiento, actividades realizadas hasta la fecha, grado de participación en ellas de los estudiantes del centro y, en su caso, realización satisfactoria de las actividades subvencionadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte valoradas en términos de número de actividades realizadas y de

porcentaje de alumnos participantes, de acuerdo con la Memoria presentada.

2. Respecto a la naturaleza de las actividades que se van a realizar, hasta un máximo de 4 puntos en función de que:

a) Promuevan la participación del alumnado en los Consejos Escolares de los centros en que estén representados. A estos efectos se tomará en consideración el número de representantes obtenidos en las últimas elecciones, que deberá ser certificado por la propia Asociación.

b) Sirvan para informar y asesorar a los estudiantes sobre temas educativos de su interés.

c) Se trate de actividades extraescolares y complementarias de tipo educativo, deportivo y cultural relacionadas con el programa de apertura de centros en horario no lectivo.

B. Solicitudes de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de ámbito estatal. (Hasta un máximo de 10 puntos).

1. Respecto a la entidad solicitante, hasta un máximo de 6 puntos, en función de:

a) La pertenencia a la Federación o Confederación de Asociaciones de centros que atienden a poblaciones con características socioeconómicas desfavorables.

b) Mayor representatividad de la entidad, que se determinará en función del número de Asociaciones integrantes.

Asimismo, la representatividad de la entidad podrá determinarse subsidiariamente en función del número de consejeros escolares elegidos que pertenezcan a Asociaciones integradas en la Federación o Confederación y de la extensión de su ámbito de actuación, que deberá ser certificado por la propia Federación o Confederación.

c) En el caso de Federaciones o Confederaciones que hayan recibido ayudas en convocatorias anteriores, la realización satisfactoria de las actividades subvencionadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, valoradas en términos de número de actividades realizadas y de porcentaje de alumnos participantes, de acuerdo con la Memoria presentada.

2. Respecto a la naturaleza de las actividades que se van a realizar, hasta un máximo de 4 puntos, en función de que:

a) Promuevan la participación del alumnado de los centros en los distintos órganos en los que estén representados.

b) Sirvan para informar y asesorar a los estudiantes sobre temas educativos de su interés.

Noveno.—1. De acuerdo con lo establecido en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previamente a la redacción de la propuesta de resolución por parte del Jurado establecido en el apartado séptimo, se dará trámite de audiencia a los interesados a los que se concederá un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes. Durante el trámite de audiencia, las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de ámbito estatal aportarán una certificación de su Presidente relativa a las subvenciones recibidas durante 2002 para la misma finalidad para la que se solicita la subvención del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, ya sean de organismos públicos o privados, así como las ayudas concedidas para sufragar los gastos de infraestructura. En este sentido, la información suministrada por las entidades solicitantes, se tendrá en cuenta para formular la propuesta de adjudicación de las ayudas.

2. Una vez efectuado el trámite de audiencia se redactará la propuesta de resolución que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

3. El Programa presentado podrá ser subvencionado parcial o totalmente.

Décimo.—1. Una vez propuesta la concesión de las ayudas por parte del Jurado establecido en el apartado séptimo de la convocatoria, el Director general de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por delegación del excelentísimo señor Secretario de Estado de Educación y Universidades, resolverá la convocatoria antes del 30 de diciembre de 2002. La Resolución de adjudicación determinará las ayudas concedidas, así como las solicitudes denegadas y excluidas.

Una vez efectuada la adjudicación, la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección enviará a las entidades solicitantes, notificación de la concesión o denegación de la ayuda solicitada. Posteriormente,

la relación definitiva de entidades beneficiarias se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La mencionada Resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el Secretario de Estado de Educación y Universidades, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Undécimo.—1. El pago de las ayudas concedidas a las Confederaciones y Federaciones de alumnos de ámbito estatal se realizará directamente a las que resulten beneficiarias. Como requisito previo al libramiento, de conformidad con el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria, deberán presentar ante la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa, certificación de hallarse al corriente de las obligaciones de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o, en su caso, declaración jurada de no estar sujetos a las mismas.

2. El pago de las ayudas concedidas a Federaciones y Asociaciones de alumnos de ámbito no estatal censadas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla se efectuará a través de la correspondiente Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deporte.

Duodécimo.—De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda efectuar el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

3. Justificar la correcta inversión de las ayudas recibidas, mediante la presentación de la siguiente documentación:

3.1 Memoria explicativa (2 ejemplares) de las actividades realizadas en la que se recoja el grado de cumplimiento de los objetivos programados, con una extensión máxima de diez folios.

3.2 Certificado del Secretario de la entidad, con el visto bueno de su Presidente que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

3.3 Carpeta-índice que incluya todos los originales de contratos, nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida, debidamente relacionados y numerados.

3.4 Antes del día 28 de febrero de 2003, las Confederaciones y Federaciones de ámbito estatal deberán remitir a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección (Subdirección General de Becas y Promoción Educativa, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid) la documentación a que se refieren los apartados 3.1, 3.2 y 3.3.

Las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal antes del día 28 de febrero de 2003, deberán remitir a su respectiva Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deporte, dos ejemplares de la Memoria y el resto de la documentación a que se refieren los apartados anteriores.

Decimotercero.—Las Direcciones Provinciales de Educación, Cultura y Deporte en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla remitirán antes del 31 de marzo de 2003, a la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa, la siguiente documentación:

a) Un ejemplar de las memorias presentadas.

b) Acreditación de que las ayudas se han abonado a las entidades beneficiarias.

c) Una certificación acreditativa de que el gasto se ha destinado a la finalidad para la que fueron concedidas, así como una relación de las entidades beneficiarias.

Decimocuarto.—La justificación insuficiente o irregular, o la falta de justificación de la ayuda percibida con arreglo a lo dispuesto en esta Resolución supondrá el reintegro de las cantidades no justificadas debidamente y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Decimoquinto.—Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimosexto.—Lo dispuesto en la presente Resolución no será de aplicación en las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias en materia educativa.

Decimoséptimo.—Contra esta Resolución se podrá interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Asimismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Disposición final primera.

En todo lo no dispuesto en la presente Resolución serán de aplicación las normas vigentes en materia de becas y ayudas al estudio, considerándose iniciado de oficio el procedimiento por la presente convocatoria.

Disposición final segunda.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de junio de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Director general de Cooperación Territorial y Alta Inspección, Juan Ángel España Talón.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Promoción Educativa.

ANEXO I

Modelo de instancia

Don/doña,
 documento nacional de identidad número,
 como (representación legal que ostenta),
 de la Confederación, Federación o Asociación de alumnos,
 domiciliada legalmente en calle,
 localidad,
 provincia,
 número de teléfono,
 fax,
 número de inclusión en el censo o Registro

En el caso de Asociaciones de alumnos, indicar:

¿Está la asociación integrada en una Federación? Sí () No ()

En caso afirmativo, ¿cuál?

En el caso de Federaciones de Alumnos, ¿están integradas en una Confederación de Alumnos?

Sí () No ()

En caso afirmativo, ¿cuál?

En el caso de Confederaciones de Alumnos indique el número de Federaciones y Asociaciones de Alumnos que las integran:

Número de Federaciones:

Número de Asociaciones:

Número de Consejeros Escolares:

Y en su nombre expone que desea acogerse a la convocatoria para el año 2002 de ayudas a Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito estatal y Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal censadas en las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, y reúne los requisitos exigidos por lo que presenta esta solicitud de una ayuda por importe de euros, adjuntando la siguiente documentación (apartado tercero):

- Programa de actividades para el que se solicita ayuda.
- Presupuesto de gastos para actividades (anexo II).

- Presupuesto de gastos de infraestructura (anexo III).
- Importe de las ayudas recibidas o por recibir en 2002 de otros Organismos Públicos o privados distintos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Copia certificada del acuerdo de los órganos competentes por el que se decide solicitar la ayuda y acreditación del Secretario de que la entidad continúa desarrollando sus fines fundacionales.
- Fotocopia del DNI del representante legal de la entidad solicitante.
- Confederaciones: Datos acerca de su representatividad, en su caso, anexos IV y V.

..... a de de 2002.

(Firma)

Ilmo. Sr. Director general de Cooperación Territorial y Alta Inspección.
 (Subdirección General de Becas y Promoción Educativa, calle Torre-
 laguna, 58, 28027 Madrid).

ANEXO II

Presupuesto desglosado del Programa presentado (gastos específicos para su desarrollo)

Denominación del Programa:

Concepto de gasto	Importe
1. Gastos de personal contratado específicamente para la realización del Programa. Total concepto	
2. Arrendamiento de locales y equipo. Total concepto	
3. Gastos de publicidad y propaganda. Total concepto	
4. Compras de bienes y servicios. Total concepto	
5. Desplazamiento, alojamientos y dietas. Total concepto	
6. Trabajos realizados por otras empresas. Total concepto	
7. Otros gastos. Total concepto	
Total gastos presupuestados	

Instrucciones para su cumplimentación:

1. Los conceptos de gasto que se proponen en el modelo de presupuesto son orientativos. Podrán utilizarse conceptos de gasto diferentes cuando los propuestos no se ajusten a la naturaleza del Programa que se pretende realizar.

2. En cualquier caso, el presupuesto deberá elaborarse con el detalle suficiente para conocer la naturaleza del gasto cuya subvención se solicita.

ANEXO III

Presupuesto desglosado de gastos de infraestructura administrativa básica

Concepto y subconcepto	Importe
1. Gastos de personal (especificar por puesto de trabajo).	
Total concepto	
2. Arrendamientos:	
2.1 Bienes inmuebles	
2.2 Bienes muebles	
Total concepto	
3. Reparaciones, mantenimiento y conservación.	
Total concepto	
4. Material y suministros:	
4.1 Material de oficina	
4.2 Suministros	
Total concepto	
5. Compras de mobiliario y equipos de oficina (especificar mobiliario o equipo adquirido).	
Total concepto	
6. Publicidad y propaganda.	
Total concepto	
7. Coordinación y difusión (Reuniones, desplazamiento y alojamiento).	
Total concepto	
8. Trabajos realizados por otras empresas (especificar trabajo realizado).	
Total concepto	
9. Otros gastos (especificar).	
Total concepto	
Total gastos presupuestados	

ANEXO IV

Relación de Asociaciones de Alumnos inscritas en la Federación

	Nombre de la Asociación	Nombre del Centro Docente	Dirección	Localidad	Provincia	Fecha de incorporación a la Federación
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						

El Secretario de la Federación anteriormente indicada certifica: Que los datos de las Asociaciones de Alumnos que figuran relacionados en el presente impreso, se corresponden fielmente con los asientos obrantes en esta Federación para su inclusión en la misma.

....., a de de 2002.
(Firma)

Visto bueno, Presidente de la Federación de Alumnos, Secretario/a de la Federación de Alumnos,

(Sello de la Federación)

ANEXO V

Relación de Federaciones de Alumnos insertas en la Confederación

	Nombre de la Federación	Dirección	Localidad	Provincia	Fecha de incorporación a la Confederación
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					

El Secretario de la Confederación anteriormente indicada certifica: Que los datos de las Federaciones de Alumnos que figuran relacionados en el presente impreso, se corresponden fielmente con los asientos obrantes en esta Confederación para su inclusión en la misma.

....., a de de 2002.
(Firma)

Visto bueno, Presidente de la Confederación de Alumnos, Secretario/a de la Confederación de Alumnos,

(Sello de la Confederación)

12710 ORDEN ECD/1602/2002, de 30 de mayo, por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada en Fernando Durán los días 28 y 29 de mayo.

A propuesta del Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre los lotes que se reseñan en el anexo y que fueron subastado los días 28 y 29 de mayo de 2002, en Fernando Durán, calle Lagasca, 7, Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 1.820 euros, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.